

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL ANTONIO RAIMONDI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora Fabiola Isabel Vergara Rodríguez De Rodríguez, identificada con DNI N° 40213570, designada con Resolución Suprema N° 016-2021-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la Asociación Educacional Antonio Raimondi, con RUC N° 20145978590, con domicilio en la Avenida La Fontana N° 755, La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor Marco Lercari Carbone, identificado con DNI N° 09299730 y facultado conforme a los poderes inscritos en el asiento A-00029/A-00017 de la Partida N° 03024394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA ASOCIACIÓN**"; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; ejerce sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, según lo dispuesto en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, **LA BIBLIOTECA** es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 1.2 **LA ASOCIACIÓN** es una institución sin fines de lucro integrada por ciudadanos representativos de la colectividad italiana en el Perú y que promueven en nuestro medio al Colegio Italiano Antonio Raimondi, el Colegio Dante Alighieri, el Museo Raimondi y El Centro de Lengua y Cultura Italiana como parte de su política educativa y cultural. En ese sentido, su misión es promover la divulgación y enseñanza del idioma y de la cultura italiana, a través de la actividad del Centro de Lengua y Cultura Italiana, como medio para el desarrollo nacional y el fortalecimiento de los estrechos vínculos que unen al Perú e Italia. De la misma manera y por mandato estatutario es la encargada de la investigación científica y divulgación educativa de la obra del naturalista italiano Antonio Raimondi.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA ASOCIACIÓN** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con fecha 04 de agosto de 2023, el cual sirve de base para la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:



- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por finalidad definir los compromisos de **LAS PARTES** para la programación y ejecución de la exposición y difusión de la obra de Antonio Raimondi en la muestra denominada: "Itinerarios de viaje de Antonio Raimondi. Epistolario e imagen del Perú" a realizarse entre los días 10 de agosto y 11 de noviembre del 2023 en la sala Francisco Laso de la Biblioteca Nacional del Perú (sede San Borja), ciudad de Lima.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1. Brindar asistencia técnica a **LA ASOCIACIÓN** en materia de conservación y preservación a los bienes bibliográficos de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**, a través de una visita técnica a sus instalaciones en fecha previa al inicio de la muestra.
- 5.1.2. Conceder el uso de la sala de exposiciones Francisco Laso para la muestra denominada "Itinerarios de viaje de Antonio Raimondi. Epistolario e imagen del Perú".
- 5.1.3. Autorizar el uso de sus materiales bibliográficos documentales de la colección Antonio Raimondi en la muestra, previa opinión favorable de estado de conservación disponible para exposición, emitida por el órgano competente.
- 5.1.4. Participar en el montaje y desmontaje de los bienes bibliográficos documentales incluidos en la muestra.
- 5.1.5. Brindar conservación preventiva en sala a los bienes bibliográficos de propiedad de **LAS PARTES** antes, durante y después del periodo de duración de la exposición hasta el retorno de los bienes bibliográficos a sus respectivos repositorios.



5.1.6. Brindar facilidades a los representantes de **LA ASOCIACIÓN** para el ingreso a la sala de exposiciones Francisco Laso, con fines logísticos, previa coordinación con **LA BIBLIOTECA**.

5.1.7. Brindar el acceso a la sala de exposiciones para los usuarios en general en el horario de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.

5.1.8. Garantizar la seguridad dentro y fuera de la sala de exposiciones.

5.2 **LA ASOCIACIÓN** se compromete a lo siguiente:

5.2.1. Financiar los gastos logísticos propios de **LA ASOCIACIÓN** que se generen antes y durante la realización de la muestra.

5.2.2. Brindar facilidades a los especialistas de **LA BIBLIOTECA** para el ingreso a sus instalaciones durante la visita técnica para el diagnóstico del estado de conservación de los bienes bibliográficos de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**.

5.2.3. Remitir a **LA BIBLIOTECA** el listado detallado e imágenes del material bibliográfico de su propiedad que será incluido en la muestra.

5.2.4. Financiar la impresión de catálogo, publicaciones o folletos diseñados por **LA BIBLIOTECA** en el marco de la muestra. Entregar a **LA BIBLIOTECA** un mínimo de cuarenta (40) unidades del catálogo, publicaciones o folletos utilizados en la muestra.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; únicamente, cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos que se generen acorde a sus compromisos establecidos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda expresamente establecido que los logotipos, marcas, derechos de autor y otros elementos de propiedad intelectual vinculados a la exposición y difusión de la obra de Antonio Raimondi en la muestra:

- (i) no infringen derechos de autor, patentes, marcas registradas, secretos comerciales o, en general, dañan cualquier interés protegido por la legislación sobre derechos intelectuales.
- (ii) no difaman, calumnian o, en general, afectan directa o indirectamente la reputación de terceros;
- (iii) no contienen materiales contrarios a la ley, a las buenas costumbres o a la moral;

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTAD DE SUBCONTRATACIÓN

LA BIBLIOTECA reconoce expresamente que **LA ASOCIACION** podrá celebrar contratos en mérito de los cuales subcontrate los servicios de terceras empresas para cumplir con las obligaciones asumidas por el presente Convenio. Al respecto **LA BIBLIOTECA** se reserva

el derecho de aprobar el uso de equipos, así como la participación de personal técnico propuesto por **LA ASOCIACION** para la realización de esta labor.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

- 9.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión del mismo a través de los siguientes Coordinadores:



Por **LA BIBLIOTECA**:

Sandro Tucto Trigo

Director/a de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe / sandro.tucto@bnp.gob.pe

Por **LA ASOCIACION**:

Luis Felipe Villacorta Ostolaza

Director del Museo Raimondi

Correo electrónico: museoraimondi@raimondi.edu.pe



- 9.2 En caso que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES



- 10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

10.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

10.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



- 10.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



14.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



14.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- 
- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- 
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

15.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:



- La información sea requerida por la autoridad administrativa y/o jurisdiccional.
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

15.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

16.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

16.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

16.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas, pero sin responsabilidades ulteriores, las cuales son objeto de expresa renuncia de las partes. Por lo tanto, dicha resolución anticipada, unilateral, y sin expresión de causa, será sin responsabilidad para **LA PARTE** que la ejerza.

17.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.



17.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula novena.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

18.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula décima.

18.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será

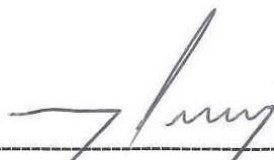


gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de agosto del año 2023.



**FABIOLA ISABEL VERGARA
RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**
Jefa Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



MARCO LERCARI CARBONE
Presidente
**ASOCIACIÓN EDUCACIONAL
ANTONIO RAIMONDI**

